

Lipares, Manresa Mieres y Torrelavega con efectos del curso académico 1960-61, ha surgido un problema de interpretación sobre los estudiantes pertenecientes a estas Escuelas. En su virtud,

Este Ministerio, resolviendo afirmativamente la cuestión, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se entienden comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos del Peritaje de Minas a quienes comprende lo establecido por las Ordenes ministeriales de 1 de junio y 30 de noviembre de 1960, respecto a los cursos Selectivos de Iniciación Preparatoria.

Art. 2.º En su consecuencia, las Secretarías de los Centros afectados realizarán la recaudación de las primas del Seguro Escolar correspondientes a estos alumnos en el momento de formalizar la matrícula, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

Art. 3.º Los alumnos a quienes se refiere la presente Orden gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar a partir del hecho de la primera cotización, en la forma que establecen los Estatutos de 11 de agosto de 1953 y disposiciones posteriores.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor para el curso 1961-62, en las Escuelas que en el mismo tengan implantados cualquiera de los estudios del Curso Preparatorio, Selectivo de Iniciación y demás cursos de Peritaje de Minas, considerándose igualmente incluidos los años sucesivos en las restantes que se vayan implantando dichos estudios.

Lo que digo a VV. II.ª para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.ª muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dictan normas para la realización de las pruebas de reválida de Oficial industrial.

Por Resolución de 3 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 19) se dictaron instrucciones por este Centro directivo para la realización de la prueba final del Grado de Aprendizaje en los estudios de Formación Profesional Industrial, previstos en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955.

La experiencia adquirida con los primeros exámenes de tal clase verificados el pasado curso académico, aconseja proceder de nuevo a la regulación de dicha prueba introduciendo las modificaciones que se estiman imprescindibles para su mayor eficacia en la realización de los exámenes, su valoración y la actuación de los correspondientes Tribunales. En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que las pruebas de reválida del grado de Oficial industrial que han de tener lugar en el presente curso académico se llevarán a cabo con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de examen.

a) Dichas pruebas tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 12 de julio, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única serán examinados para realizar esta prueba prevista en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, los operarios de la Industria y todos aquellos que hubieren cursado los estudios de oficialía de cualquier especialidad con arreglo a los planes antiguos y deseen obtener el título de Oficial industrial con efectos académicos.

d) En convocatoria extraordinaria la prueba de reválida deberá celebrarse entre los días 18 al 23 de septiembre, y a la misma podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas de tercer año pendientes de aprobación en la convocatoria de junio las aprobaran, no obstante, en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para la prueba de grado.

2.ª Inscripción de matrícula.

a) Para poder matricularse de reválida de Oficial industrial será necesario haber cumplido dieciséis años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúa la prueba.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del plan vigente únicamente podrá verificarse cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que comprenden el Grado de Aprendizaje y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre su expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la Industria habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visado por el señor Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una Empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo, deberán presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) En la misma forma que los operarios de la Industria a que se refiere el apartado anterior, podrán inscribirse para la prueba de reválida cuantos hubiesen cursado los estudios de oficialía en cualquier especialidad de las que comprenden el plan vigente, con arreglo a planes de estudios anteriores a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción el documento acreditativo de tener reconocido tal derecho por esta Dirección General o el de haber aprobado dichos estudios en un Centro oficial u oficialmente reconocido de Formación Profesional Industrial y la correspondiente partida de nacimiento.

e) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores se verificará, desde el día 15 del mes de mayo al 15 de junio en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a alumnos del plan vigente podrá realizarse a partir del día 16 de junio hasta el día 11 de julio.

3.ª Composición de los Tribunales.

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de reválida del grado de oficial se procederá por el Director, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberán figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Dibujo, uno de Tecnología y uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos por dos Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Profesor directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de entre los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

También se incorporará al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas en calidad de asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o del no oficial reconocido, cuando se examinen a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales de reválida, Profesores y Maestros de Taller, tiene carácter optativo y, por tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para su convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

4.ª Pruebas.

Las pruebas de reválida de Oficial industrial constarán de dos partes, una teórica y otra práctica, sobre el conjunto de las

materias que integran los tres cursos de aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas, serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cinco días de duración, como máximo, incluida la calificación. En la convocatoria ordinaria los exámenes comenzarán el día de la segunda decena de julio que, con antelación suficiente, será determinado por este Centro directivo.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos etc.).

a) Pruebas teóricas.—Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en los casos que se determine expresamente.

Las pruebas teóricas se celebrarán en cuatro medias jornadas (mañanas o tardes, a juicio del Tribunal), distribuidas en la siguiente forma:

Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Ramas).—El sobre que se remitirá para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su realización se concederá el plazo máximo de tres horas.

Ejercicio de Ciencias.—Se remitirán sobres distintos para cada una de las Ramas, conteniendo dos cuestiones teóricas y dos problemas de Física y dos cuestiones y dos problemas de Química, a desarrollar en el plazo máximo de tres horas. El sobre para la Rama de Delineantes solamente llevará cuestiones y problemas de Física.

Ejercicio de Tecnología.—Se enviarán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos cuatro cuestiones teóricas y un problema de aplicación, que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de tres horas.

Ejercicio de Dibujo.—El ejercicio de Dibujo comprenderá dos partes:

Primera. Ejercicios de problemas gráficos (común para todas las Ramas).

Segunda. Croquizado y realización del dibujo a escala de la perspectiva, que se enviará para cada alumno con las correspondientes instrucciones. Este ejercicio será distinto para cada Rama. Tiempo máximo para la realización total de este ejercicio: seis horas.

Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las Ramas).—En el plazo de dos horas los alumnos habrán de contestar una cuestión sobre Lengua y otra sobre Geografía e Historia, así como un tema sobre redacción, a elegir por el alumno de entre los que contenga el sobre.

Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas).—En el plazo máximo de una hora el alumno deberá desarrollar un tema, a su elección, de entre los tres que contenga el sobre.

Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas).—El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre, y dos preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de una hora para la práctica de este ejercicio.

b) Pruebas prácticas.—Para la realización de estas pruebas se incluirán sobres que contengan ejercicios distintos para las diversas especialidades de cada Rama, y para la realización total de las mismas se concederán doce horas como máximo.

5.º Calificaciones.

a) Puntuación de las pruebas teóricas.—Cada ejercicio será calificado, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal. Se puede otorgar las puntuaciones de cero a diez en cada ejercicio.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlo. De esta norma se exceptúan los ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Puntuación de las pruebas prácticas.—En relación con estas pruebas, debe tenerse en cuenta que cada ejercicio exige para su total terminación una serie de operaciones distintas

que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo.

Estas operaciones se califican independientemente unas de otras con puntuación de cero a diez, sumando la totalidad de los puntos obtenidos en cada operación y dividiendo por el número de éstas para obtener la calificación media total del trabajo.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los trabajos prácticos las medidas y tolerancias máximas y mínimas de cada operación, que servirán como punto de partida para poder obtener la puntuación media de aquéllos.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar las pruebas prácticas:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas
- 4.º Ajustes
- 5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, tales como preparado de máquinas, herramientas, útiles de trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo el Tribunal observará que el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) Calificación de la prueba final.—La calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de las alcanzadas en los ejercicios teóricos y en los prácticos.

Para aprobar será necesario que la calificación media obtenida conforme a las reglas anteriormente expuestas alcance, cuando menos, la cifra de cinco puntos. No llegando a ella, o si el alumno no hubiese sido puntuado con cero en dos ejercicios de la prueba teórica, o en el ejercicio práctico, la calificación será suspenso.

Cuando la calificación sea de cinco puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la revalida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga de media 8.5 o más puntos. Notable, cuando la nota media sea de 7 o más puntos sin llegar a 8.5. Aprobado, de 5 puntos o más sin llegar a 7.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a la Dirección General (Sección de Formación Profesional) y, en su caso, al Centro reconocido.

6.º Expedición de títulos

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, conforme se determina en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios la especialidad cursada y la calificación obtenida en la revalida. Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del grado de Maestría o de Peritaje como para su convalidación por otros estudios de grado medio, en la forma reglamentariamente determinada por el Decreto de 4 de mayo de 1960.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

St. Jefe de la Sección de Formación Profesional.